

AUTO No. **0374**  
Valledupar, **25 ABR 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1, DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

### 1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que el 03 de septiembre del 2019, la Oficina Jurídica recibió oficio interno procedente de la Coordinación del GIT para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, en el cual el **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR** Identificado con el Nit **892.301.541-1**, aprueba el Plan de Saneamiento y Gestión de Vertimientos – PSMV, en consideración con la **Resolución N° 359 de fecha del 26 de marzo del 2010**.

1.2. Que mediante la **Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010** se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV- del componente urbano del **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR**, aprobado mediante **Resolución N° 359 de fecha del 26 de marzo del 2010**, con el fin de incluir a los corregimientos de la Ye y Arjona.

1.3. Que por medio de la **Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2013** se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV- del componente urbano del **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR**, aprobado mediante **Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010**, modificado por los actos administrativos **Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010**, con el fin de incluir al corregimiento de Hebrón.

1.4. Que a través de la **Resolución No. 0400 del 24 de abril de 2014**, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV- del componente urbano del **MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR**, aprobado mediante **Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010**, modificado por los actos administrativos **Resolución No. 1627 del 09 de diciembre de 2010** y **Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2013**, con el fin de incluir al corregimiento de Santa Cecilia.

1.5. Que mediante **Resolución No. 1626 de fecha 07 de diciembre del 2015**, por medio del cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del componente urbano del **MUNICIPIO DE ASTREA** con identificación tributaria No. **892.301.541-1**, aprobado mediante **Resolución No. 359 de fecha 26 de marzo de 2010** y el componente correspondiente a los corregimientos de Arjona, La Ye, Hebrón y Santa Cecilia para ajustarlos al **Acuerdo No. 074 del 2014**, emanado por Corpocesar, referente a la meta Global y Metas Individuales de cargas contaminantes.

1.6. Que a través de **Auto 199 del 08 agosto del 2019**, se adelantó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones N° 359 del 26 de marzo del 2010, N° 1627 del 09 de diciembre del 2010, N° 1163 del 24 de julio de 2013 y la N° 0400 del 24 de abril del 2014; toda vez que se establecieron conductas presuntamente contradictorias de la normatividad ambiental vigente al **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR** Identificado con el Nit **892.301.541-1**.

0374

25 ABR 2022

57

Continuación del Auto N° de <sup>2</sup> POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1, DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1.7. El informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, determino conductas presuntamente contraventoras en el cual arrojo en síntesis la siguiente información:

**OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 359 DE FECHA DE 26 DE MARZO DEL 2010.**

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo posean una regulación expresa Gerente a la que consigno en dicho Plan. El Documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
2. Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
3. Presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos
4. Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV
5. Adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al nido de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10).
7. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.
10. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en el sistema norte y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DOO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Fósforos Totales, Turbiedad, Grasas y Aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con al cuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de caudal, pH y T y El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de anticipación la instantáneo, realizando las observaciones, georreferenciación y registro fotográfico
14. Rehabilitar en el corto plazo la PTAR zona norte, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 40% del municipio.
16. Optimizar en el corto plazo la PTAR zona sur, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 60% del municipio.
17. Implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reducción de las conexiones erradas del sistema de alcantarillado sanitario y reducción en un 100%.
18. Realizar a largo plazo el 100% de los diseños y construcción de las redes de alcantarillado pluvial en la cabecera municipal.

ESTADO	DE	NO.
<b>CUMPLIMIENTO:</b>		

**OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 1267 DE FECHA DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2010.**

1. Realizar campañas de sensibilización con la comunidad, relacionadas con el tema de uso eficiente del agua y del uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo. Además de capacitaciones, y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la E.S.P, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo.
2. Realizar la construcción de la PTAR a corto plazo.
3. Implementar el programa de monitoreo en calidad de agua para el 2012.
4. Efectuar mantenimiento periódico a la PTAR.
5. Optimizar en el corto plazo, el sistema de aguas residuales para alcanzar una remoción del 80% de carga contaminante.
6. Realizar la limpieza, mantenimiento de lagunas, adecuando taludes y retiro de material

**0374**
**25 ABR 2022**

52

3

Continuación del Auto N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1, DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

eutrofizado para el segundo semestre del 2011.

7. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en el corregimiento y la fuente receptora de aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero - 31 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros de DBOS, DOO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforos Totales, grasa y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones *in situ* de caudal pH y *To* instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. El usuario deberá informar a la corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

8. Presentar a Corpocesar Informes que contemplen las actividades de avance de la implementación del PSMV con frecuencia semestral e incluir dentro del mismo, copia del resultado de las caracterizaciones realizadas.

9. Realizar campañas de sensibilización en la cabecera corregimental de la Ye y Arjona, relacionadas con el tema de uso eficiente y ahorro del agua y sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo.

10. Presentar a Corpocesar en el corto plazo, las actas de conformación de la Empresa prestadora de los servicios públicos de los corregimientos de la Ye y Arjona,

11. Ampliar la cobertura de los sistemas de alcantarillado en un 98% en el mediano plazo en los corregimientos de la Ye y Arjona,

12. Eliminar conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10% para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020.

**ESTADO DE NO CUMPLIMIENTO:**

**OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 24 DE JUNIO DEL 2013.**

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que se consiga en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.

2. Presentar semestralmente a la Corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

4 Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.

5. Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (Años 6 a 10).

9. Presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

10. Sostener la cobertura de prestación del servicio de alcantarillado en un 100%, en el periodo de largo plazo.

11. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos: (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, Dicha ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fosforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites. Caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones *in situ* de caudal, pH y *Tº* instantáneo, observaciones, georreferenciación y registro fotográfico. El usuario debe informar a la Corporación con la debida antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

Continuación del Auto N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA <sup>4</sup>  
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1, DENTRO DE  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

12. Construir en el corto y mediano plazo el sistema de alcantarillado sanitario con una cobertura del 100% en el corregimiento de El Hebrón.
13. Adelantar en el corto y mediano plazo campañas de sensibilización y educación a la comunidad sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado.
14. Garantizar en todo caso que las aguas pluviales no interfieran con la eficiencia del sistema de tratamiento construido para las aguas residuales domesticas generadas para el corregimiento de El Hebrón.
17. Señalizar el sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez sea instalado.
19. Realizar dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo, mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de alcantarillado y planta de tratamiento construido para el corregimiento de El Hebrón.

<b>ESTADO DE NO CUMPLIMIENTO:</b>	
-----------------------------------	--

**OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION N° 400 DEL 24 DE ABRIL DEL 2014.**

Al no iniciar implementación del plan de saneamiento y Manejo de vertimientos para el corregimiento de Santa Cecilia se está incumpliendo con la totalidad del acto administrativo.

<b>ESTADO DE NO CUMPLIMIENTO:</b>	
-----------------------------------	--

**OBLIGACIONES DE LA RESOLUCION N° 1626 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015.**

1. Cumplir con las metas individuales de cargas contaminantes para los parámetros DB05 y SST establecidas en el acuerdo 074 de 2012
2. Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación
3. Rehabilitar la PTAR Zona Norte para el año 2018, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio.
4. Optimizar la PTAR Zona Norte para el año 2018, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio.
5. Cumplir con los objetivos de calidad que la corporación definió para el tramo urbano Astrea, establecidos en la resolución N° 428 del 04 de junio de 2008.

<b>ESTADO DE NO CUMPLIMIENTO:</b>	
-----------------------------------	--

1.5. Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, mediante **Auto No. 0548 del 28 de julio de 2021**, ordenó Iniciar procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR** Identificado con el Nit **892.301.541-1**. Por los hallazgos encontrados, en informe de Visita de Inspección realizadas a ellos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

1.6. Que el **Auto No. 0548 del 28 de julio de 2021**, fue notificado personalmente el 17 de marzo del 2022, tal como se visualiza en el expediente.

## 2. COMPETENCIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de

0374

25 ABR 2022

54

5

Continuación del Auto N° de POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1, DENTRO DE  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.
- 3.2. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".
- 3.4. Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece en su artículo 1° lo siguiente:
- Artículo 1° Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*
- Inciso 8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*
- 3.5. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.6. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".
- 3.7. Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- 3.8. La Ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente

0374

25 ABR 2022

SS

6

Continuación del Auto N° de POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1 DENTRO DE  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

3.9 El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

3. 10 El artículo 40 de la Ley en comento dispone las sanciones a que llegaría el infractor por la violación a las normas ambientales vigente:

*"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

#### **4. CONSIDERACIONES:**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación del Auto N° de POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1, DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." 7

4.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR** Identificado con el Nit **892.301.541-2.**, debido a las al incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante las resoluciones N° 359 del 26 de marzo del 2010, N° 1627 del 09 de diciembre del 2010, N° 1163 del 24 de julio de 2013 y la N° 0400 del 24 de abril del 2014, Por medio de la cual el municipio de **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR**, aprueba el Plan de Saneamiento y Gestión de Vertimientos – PSMV.”

4.2. Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 “*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*”.

4.3. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que “FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

Qué, en mérito de lo expuesto,

#### 5. DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR** Identificado con el Nit **892.301.541-2.**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

**Cargo Primero:** Presuntamente por NO Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo posean una regulación expresa Gerente a la que consigno en dicho Plan, lo cual incumple lo establecido en el inciso 1 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Segundo:** Presuntamente por No presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, lo cual ha de violar las disposiciones establecidas en el inciso 2 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Tercero:** Presuntamente por No presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Cuarto:** Presuntamente por No cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV, lo cual ha de violar las disposiciones establecidas en el inciso 4 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

0374

25 ABR 2022

57

8

Continuación del Auto N° de 25 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1, DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**Cargo Quinto:** Presuntamente por No adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10), lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Sexto:** Presuntamente por No cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 7 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Séptimo:** Presuntamente por No caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en el sistema norte y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DOO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Fósforos Totales, Turbiedad, Grasas y Aceites, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Octavo:** Presuntamente por No rehabilitar en el corto plazo la PTAR zona norte, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 40% del municipio, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 14 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Noveno:** Presuntamente por NO implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reducción de las conexiones erradas del sistema de alcantarillado sanitario y reducción en un 100%, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 17 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Décimo:** Presuntamente por NO realizar a largo plazo el 100% de los diseños y construcción de las redes de alcantarillado pluvial en la cabecera municipal, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 18 del artículo segundo de la Resolución N° 359 del 26 de marzo del 2010.

**Cargo Undécimo:** Presuntamente por NO realizar campañas de sensibilización con la comunidad, relacionadas con el tema de uso eficiente del agua y del uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo, Además de capacitaciones y asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la E.S.P, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 1 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Duodécimo:** Presuntamente por NO realizar la construcción de la PTAR a corto plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 2 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Decimotercero:** Presuntamente por NO implementar el programa de monitoreo en calidad de agua para el 2012, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del parágrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

0374

25 ABR 2022

58  
9

Continuación del Auto N° de POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1, DENTRO DE  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**Cargo Decimocuarto:** Presuntamente por NO efectuar mantenimiento periódico a la PTAR, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 4 del párrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Decimoquinto:** Presuntamente por NO Optimizar en el corto plazo, el sistema de aguas residuales para alcanzar una remoción del 80% de carga contaminante, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del párrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Decimosexto:** Presuntamente por NO realizar la limpieza, mantenimiento de lagunas, adecuando taludes y retiro de material eutrofizado para el segundo semestre del 2011, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 6 del párrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Decimoséptimo:** Presuntamente por NO caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales urbanas generadas en los corregimiento de la Ye y Arjona en la fuente receptora de aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero - 31 de marzo y el 1 de julio al 30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros de DBOS, DOO, SST, ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fósforos Totales, grasa y aceites., lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 7 del párrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Decimoctavo:** Presuntamente por NO presentar a Corpocesar Informes que contemplen las actividades de avance de la implementación del PSMV con frecuencia semestral e incluir dentro del mismo, copia del resultado de las caracterizaciones realizadas, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 8 del párrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Decimonoveno:** Presuntamente por NO realizar campañas de sensibilización en la cabecera corregimental de la Ye y Arjona, relacionadas con el tema de uso eficiente y ahorro del agua y sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, dentro del periodo a corto plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 9 del párrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Vigésimo:** Presuntamente por NO presentar a Corpocesar en el corto plazo, las actas de conformación de la Empresa prestadora de los servicios públicos de los corregimientos de la Ye y Arjona, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 10 del párrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Vigésimoprimer:** Presuntamente NO ampliar la cobertura de los sistemas de alcantarillado en un 98% en el mediano plazo en los corregimientos de la Ye y Arjona, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del párrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Vigésimosegundo:** Presuntamente por NO eliminar conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10% para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas

10  
Continuación del Auto N° 0374 de 25 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1, DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

en el inciso 12 del párrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Vigésimotercero:** Presuntamente por NO eliminar conexiones erradas así: 55 para el año 2014, 10% para el año 2015, 205 para el año 2016, 30% para el año 2017, 40% para el año 2018, 60% para el año 2019 y 80% para el año 2020, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 12 del párrafo del artículo primero de la Resolución N° 1267 de 09 de diciembre Del 2010.

**Cargo Vigésimocuarto:** Presuntamente por NO presentar a la Corporación un informe de iniciación de actividades para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 9 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Vigésimoquinto:** Presuntamente por NO sostener la cobertura de prestación del servicio de alcantarillado en un 100%, en el periodo de largo plazo, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 10 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Vigésimosexto:** Presuntamente por NO caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el corregimiento de El Hebrón y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, en los periodos (1 de enero - 31 de marzo y 1 de julio - 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, Dicha ST, CF, CT, OD, NT, Nitratos, Fosforo Totales, Turbiedad, grasas y aceites, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 11 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Vigésimoséptimo:** Presuntamente por NO construir en el corto y mediano plazo el sistema de alcantarillado sanitario con una cobertura del 100% en el corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 12 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Vigésimoctavo:** Presuntamente por NO adelantar en el corto y mediano plazo campañas de sensibilización y educación a la comunidad del corregimiento del Hebrón sobre el uso de las redes domiciliarias del sistema de alcantarillado, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 13 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Vigésimonoveno:** Presuntamente por NO garantizar en todo caso que las aguas pluviales no interfieran con la eficiencia del sistema de tratamiento construido para las aguas residuales domésticas generadas para el corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 14 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Trigésimo:** Presuntamente por NO señalar el sistema de tratamiento de aguas residuales, una vez sea instalado, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 17 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

11  
Continuación del Auto N° **0374** de **25 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1, DENTRO DE  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**Cargo Trigésimo primero:** Presuntamente por NO realizar dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo, mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de alcantarillado y planta de tratamiento construido para el corregimiento de El Hebrón, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 19 del artículo segundo de la Resolución N° 1163 del 24 de junio del 2013.

**Cargo Trigésimo Segundo:** Presuntamente por NO contar con un sistema para el tratamiento de aguas residuales domesticas en el corregimiento de Santa Cecilia, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 0400 del 24 de abril del 2014.

**Cargo Trigésimo Tercero:** Presuntamente por NO cumplir con las metas individuales de cargas contaminantes para los parámetros DB05 y SST establecidas en el acuerdo 074 de 2012, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 1 del artículo segundo de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre del 2015.

**Cargo Trigésimo Cuarto:** Presuntamente por NO rehabilitar la PTAR Zona Norte para el año 2018, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 3 del artículo segundo de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre del 2015.

**Cargo Trigésimo Quinto:** Presuntamente por NO optimizar la PTAR Zona Norte para el año 2018, con una capacidad del 80% de remoción de carga contaminante y una cobertura del 100% del municipio, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 4 del artículo segundo de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre del 2015.

**Cargo Trigésimo Sexto:** Presuntamente por NO Cumplir con los objetivos de calidad que la corporación definió para el tramo urbano Astrea, establecidos en la resolución N° 428 del 04 de junio de 2008, lo cual ha de incumplir las disposiciones establecidas en el inciso 5 del artículo segundo de la Resolución N° 1626 del 07 de diciembre del 2015

**4.2. ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** al MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR Identificado con el Nit 892.301.541-2.” a través de su alcalde o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a **JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO**, Alcalde Municipal de **MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR**, en la Calle 13 N° 2-71, barrio El Carmen, con E-mail: [contactenos@astra-cesar.gov.co](mailto:contactenos@astra-cesar.gov.co)., Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

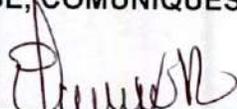
67

-----  
12 **0374** de **25 ABR 2022**  
Continuación del Auto N° de **25 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA  
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, IDENTIFICADO CON NIT No. 892.301.541-1 DENTRO DE  
PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo.	
Revisó	Eivys Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica.	